

AUTO No. 01372

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 206 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2008IE15176** de fecha 2 de septiembre de 2008, la señora **LUZ MARINA ZAMORA DE CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.393 de Bogotá, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización para tratamiento silvicultural de un árbol ubicado en espacio privado, en la Carrera 5 N° 78 – 82, Barrio Los Rosales, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, previa visita realizada el día 30 de septiembre de 2008, en la Carrera 5 N° 78 – 82, Barrio Los Rosales, de esta ciudad, emitió **Concepto Técnico 2008GTS3543** de fecha 4 de diciembre de 2008, mediante el cual se otorga autorización al **EDIFICIO XAHUALI**, con Nit. 800.117.618-7, representada por la firma Cortés Zamora y Asoc. Ltda., firma administradora de la Copropiedad Edificio Xahuali Propiedad Horizontal, por la señora **LUZ MARINA ZAMORA DE CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.458.393 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, ubicado en espacio privado, en la Carrera 5 N° 78 – 82, Barrio Los Rosales, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, por considerarlo técnicamente viable.

Que así mismo, el Concepto Técnico referido liquida y establece el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$155.756)**, equivalente a **1.25 IVPs** y **0.34 SMMLV**, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para tala, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico 2008GTS3543 de fecha 4 de diciembre de 2008, fue notificado personalmente a la señora **MARIA ANTONIA MEDINA**., identificada con

AUTO No. 01372

cedula de ciudadanía N° 39.711.091, el día 28 de enero de 2009, en calidad de autorizada de la señora **LUZ MARINA ZAMORA DE CORTES**, como representante legal del **EDIFICIO XAHUALI** . Folio 8.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 27 de enero de 2010, en la Carrera 5 N° 78 – 82, de esta ciudad, a lo cual se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 04454** de fecha 15 de marzo de 2010, según el cual “(...) SE COMPROBÓ LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, ESTABLECIENDO QUE NO SE ENTREGO COPIA DE RECIBO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, NI POR COMPENSACIÓN”.

Que esta Entidad, mediante Resolución 6256 del 23 de noviembre de 2011, exigió al **EDIFICIO XAHUALI** identificado con el NIT., 800.117.618-7, a través de su representante legal, la firma **CORTES ZAMORA Y ASOCIADOS LTDA**, identificada con el Nit., 860.525.061-3, o quien haga sus veces, el pago por concepto de Compensación, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$155.756.00)**, equivalente a 1.25 IVPs y .34 SMMLV, y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)** respecto al tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico 2008GTS3543 del 4 de diciembre de 2008.

Que la Resolución antes referida fue notificada el 29 de noviembre de 2011, con constancia de ejecutoria del 30 de noviembre del mismo año, obrante al adverso del folio 18.

Que con radicado 2011ER165846 del 21 de diciembre de 2011, la señora **LUZ AIDA ZAMORA MEDINA**, administradora del **EDIFICIO SAHUALI**, remitió la consignación Banco Davivienda cuenta No. 001700063447, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$168.946.00)**, de fecha febrero 4 de 2009 y el Recibo No. 699956 – 286775 Dirección Distrital de Tesorería por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, dando alcance al radicado 2009ER7544 del 18 de febrero de 2009, con el cual se habían remitido inicialmente los comprobantes de pago, tal como obra en el expediente a folios 30, 31 y 32.

Que mediante radicado 2014EE202793 de fecha 2014/12/04, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente ofició a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, informando que los pagos correspondientes a compensación evaluación y seguimiento exigidos en la resolución 6256 de 2011, se encuentran cancelados, razón por la cual se solicita la suspensión del cobro que se adelanta a la resolución anotada.

AUTO No. 01372

Que mediante radicado 2015EE7380 del 16/01/2015 la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda ofició a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente a fin de certificar si los pagos efectuados y comunicados por el **EDIFICIO XAHUALI** con Nit: 800.117.618 - 7 corresponde a los ejecutados por la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

Que mediante radicado 2015EE16340 de fecha 02/02/2015, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió respuesta la radicado mencionado anteriormente, en la cual se manifiesta que es procedente realizar la devolución de los títulos en los que se realizó el descuento por el proceso de cobro coactivo adelantado por la Oficina de Ejecuciones Fiscales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 01372

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2276**, toda vez que se llevo a cabo el tratamiento autorizado y los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento Tala, en este sentido se

AUTO No. 01372

entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.**

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativa contenidas en el Expediente **SDA-03-2011-2276**, a nombre **EDIFICIO XAHUALI**, con Nit. 800.117.618-7, representado legalmente por la firma **CORTÉS ZAMORA Y ASOCIADOS LTDA**, con Nit. 860.525.61-3, representada legalmente por el señor

AUTO No. 01372

CARLOS DAVID CORTES, identificado con la C.C. No. 79.488.841, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el Acto Administrativo al **EDIFICIO XAHUALI**, con Nit. 800.117.618-7, por intermedio de su Representante Legal, la firma **CORTÉS ZAMORA Y ASOCIADOS LTDA**, con Nit. 860.525.61-3, representada legalmente por el señor **CARLOS DAVID CORTES**, identificado con la C.C. No. 79.488.841, o quien haga sus veces, en la carrera 5 N° 78 – 82 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Art. 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2015



Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-03-2011-2276

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/05/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/05/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/05/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01372

Aprobó:

Alberto Acero Aguirre

C.C: 793880040

T.P:

CPS:

FECHA 27/05/2015
EJECUCION: